REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 44-378-4089-001-2022-00030-00

La doctora **YOLIMA URIANA SUAREZ,** quien actúa como apoderada judicial de la señora **YOISMAR GALIANA BRITO ORTÍZ** identificada con la cedula de ciudadanía No 1.120.742.069; en su condición de madre bilógica y quien tiene el cuidado de sus menores hijos **JUAN DIEGO MENDOZA BRITO Y ANDRÉS FELIPE MENDOZA BRITO**; presenta demanda de fijación de cuota de alimentos en contra del señor **KEINER DE JESÚS MENDOZA PABÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.155.500 y como quiera que los documentos que a ella se acompañan prestan merito ejecutivo.

Con fundamento en el artículo 430 del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admítase la demanda de fijación de cuota de alimento promovida a través de apoderado judicial a la señora **YOISMAR GALIANA BRITO ORTÍZ** en contra del señor **KEINER DE JESÚS MENDOZA PABÓN.**

SEGUNDO: Notificar y córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada señor **KEINER DE JESÚS MENDOZA PABÓN** por el término de diez (10) días, para que conteste la demanda, donde deberá aportar los documentos que se encuentren en poder del demandado y las demás pruebas que pretenda hacer valer, su notificación deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, si no fuere posible el envío de mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, la notificación deberá realizarse de acuerdo a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) de todos los emolumentos que constituyan salarios y prestaciones sociales que devenga el demandado **KEINER DE JESÚS MENDOZA PABÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.155.500, en calidad de empleado de la empresa **GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES,** como alimentos provisionales. Oficiese.

CUARTO: OFÍCIESE a la empresa **GAICO INGENIEROS CONSTRUCTORES** para que con destino a este despacho se remita certificación laboral donde conste cargo y salario y demás emolumentos que constituyen salario que perciba el señor **KEINER DE JESÚS MENDOZA PABÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.155.500.

CUARTO: Reconózcase personería a la doctora **YOLIMA URIANA SUAREZ** para actuar como apoderado judicial de la demandante señora **YOISMAR GALIANA BRITO ORTÍZ** para los fines y efectos conferidos en el poder.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art, 2 inc. 2, Decreto
Presidencial 806 de 2020 art. 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ